

Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 109.

LUNES 19 DE ABRIL DE 1869.

200 milésimas.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETOS.

Como Presidente del Poder Ejecutivo, Vengo en disponer que durante la enfermedad del Ministro de la Gobernación Don Práxedes Mateo Sagasta se encargue interinamente de dicho departamento el Ministro de Fomento D. Manuel Ruiz Zorrilla.

Madrid diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco de los Rios y Rosas.

Madrid diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien relevar del cargo de segundo Cabo de la Capitanía general de Filipinas, Subinspector de infantería y caballería de aquel ejército, al Mariscal de Campo D. Manuel Alvarez Maldonado, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar segundo Cabo de la Capitanía general de Filipinas, Subinspector de infantería y caballería de aquel ejército, al Mariscal de Campo D. José de Salazar y Real y Rodríguez.

Madrid diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 5 de Abril de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Palma y en la Sala segunda de la Audiencia de Mallorca por Doña Carmen Sureda y Borregon con Don José Sureda y Boxadors por mejor derecho á unos bienes; pleito pendiente ante Nos por recurso de casación interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 14 de Julio de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que Doña María de Salas, viuda de Jerónimo de Salas, otorgó testamento en la ciudad de Palma á 28 de Abril de 1787, bajo el que falleció en 8

de Octubre siguiente, y que en la cláusula de sustitución dijo lo siguiente: «En todos los otros bienes míos instituyo y heredera mia universal hago á la dicha ilustre Marquesa de Bellpuig Doña Beatriz de Salas, mi hija, á la cual si heredera mia no será, ó será y morirá en cualquier tiempo sin infantes legítimos y naturales, sustituyo vulgarmente y por fideicomiso y heredero mio universal instituyo al sobredicho D. Gabriel de Berga y Berga Zaforteza y Salas, pupilo, mi biznieto, y toda su descendencia legítima y natural, tanto masculina como femenina, de modo que perpetuamente y mientras se enuncian descendientes legítimos y naturales del dicho mi biznieto haya de suceder y ser heredero mio universal uno de los varones ó hembras; bien entendido y declarado que en dicha mi herencia y fideicomiso perpetuo han de suceder primero los varones de varón y de agnación rigurosa del dicho Don Gabriel de Berga, mi biznieto, y después las hembras, guardándose en uno y otro caso orden de mayoría y primogenitura, de forma que siempre sea un tan sólo el que suceda en toda mi herencia; y si dicho D. Gabriel de Berga cuando muriera tuviese dos ó más hijos varones sea sucesor mio universal el segundo hijo suyo varón y su descendencia, así masculina como femenina, prefiriendo siempre la masculina á la femenina; y acabando ó extinguiéndose así la línea masculina, como también la línea femenina del tal hijo segundo varón, pase dicha mi herencia al tercer hijo varón del dicho mi biznieto, y á los demás hijos y descendientes, uno después del otro del modo referido; bien entiendo que si dicho D. Gabriel de Berga, mi biznieto, muriese y dejase solamente un hijo varón legítimo y natural, sea este el que vaya toda mi herencia y sucesión, sin pasar á hembra ni á otro sustituto mio, y que lo mismo sea y se practique en todos los descendientes varones de los hijos del dicho D. Gabriel de Berga, mi biznieto, de manera que siempre que se encontraran descendientes varones de rigurosa masculinidad del dicho D. Gabriel, mi biznieto, se deba guardar entre ellos el mismo orden de sucesión; y que siempre que mi herencia habrá entrado en una línea de varones hasta tanto que totalmente sea evacuada, tanto por falta de todos los varones como y también por falta de hembras de la misma línea, no pueda hacer tránsito á otra línea de otro hijo varón hasta tanto sea plenamente evacuada del modo referido; y que esto se observe en todos los descendientes varones, y por falta de varones las hembras de dicho mi biznieto, tanto como se encontraran descendientes míos del modo sobredicho, y esta es mi voluntad, sin que quiera interpretación alguna á lo que se halla escrito; y declarando mi voluntad ordeno que de la sucesión en mi herencia sean y se entiendan excluidos todos aquellos y aquellas que serán primogénitos, y como á tales poseerán fideicomisos de sus mayores, si es que al mismo tiempo se encuentren otros hermanos varones ó hermanas, por cuanto en este caso, omitido el primogénito ó primogénita, quiero pase mi sucesión á otro hermano ó hermana, y que solamente se entiendan llamados los primogénitos siendo únicos en el sexo, no teniendo otro ó otros hermanos cada uno de la misma línea respectivamente. Si empero faltaran totalmente los hijos varones y las hijas del dicho mi biznieto D. Gabriel, pupilo, y todos los descendientes de él, y así bien faltara y quedara extinguida totalmente mi descendencia, tanto masculina como femenina, y no se encontrara ya descendiente alguno del dicho mi biznieto y mio, en tal caso el dicho D. Gabriel, mi biznieto, ó el último de aquel pueda disponer de 20.000 libras á todas sus libres voluntades. Si empero dicho D. Gabriel de Berga, pupilo, mi biznieto, heredero mio, no será y morirá en cualquier tiempo sin infantes legítimos y naturales, ó vendrá á faltar y acabarse totalmente sin descendencia masculina y femenina, y no se encontrara ningún descendiente del dicho mi biznieto, sustituyo á aquel y al último de él, y heredero mio universal hago al dicho ilustre Sr. Marqués de Vivot, D. Jaime Sureda, mi primo, y todos sus hijos y descendientes legítimos y naturales, primero los varones y después las hembras, uno después de otro, de mayor á mayor, *gradatim et ordine* sucesivo y de primogenitura, sustituyéndolos entre sí reciprocamente, vulgarmente, pupilarmente y por fideicomiso, *in perpetuum*, en el mismo modo y forma, reglas y condiciones que de sobre he ordenado en los por mi

antecedentes llamados á mi sucesión, sustitutos y descendientes de ellos, como si palabra por palabra se hallase aquí individualmente repetido y escrito.»

Resultando que D. Juan Miguel Sureda y Veri, Marqués de Vivot, como administrador de la persona y bienes de su hijo segundo D. José Sureda y Boxadors, y D. Jaime Sureda y Veri, hermano de aquel, otorgaron escritura en 8 de Junio de 1836 en la que refiriendo que habían seguido pleito sobre pertenencia del fideicomiso fundado por Doña María de Salas, el cual por ejecutoria de este Supremo Tribunal de 8 de Octubre de 1835 se había declarado que correspondía á D. Jaime Sureda, habiendo llegado el caso de hacer la entrega de los bienes pertenecientes al mismo, le cedió y entregó el Marqués los de que hizo mérito, que eran los mismos que había recibido de Doña María Zaforteza, viuda de D. Jaime Melchor Tomás Sureda y heredera de su hijo D. Juan Melchor Tomás Sureda y Zaforteza, como pertenecientes al mismo fideicomiso:

Resultando que D. Jaime Sureda y Veri falleció soltero en 12 de Febrero de 1860; que en 16 de Julio de 1867 acudió D. José Sureda y Boxadors al Juez de primera instancia para que se declarase que por muerte de su tío D. Jaime había sucedido en el citado fideicomiso al tenor de los llamamientos que comprendía; y que acordado que acreditasen su filiación, se personó en las diligencias Doña Carmen Sureda y Borregon, hija de D. Pedro Sureda y Veri, hermano del citado Don Jaime, solicitando que se diese al expediente la tramitación oportuna en atención á que entendía corresponderle la mitad del citado vínculo:

Resultando que declarado contencioso, dedujo Doña Carmen Sureda en 1.º de Octubre de 1867 la demanda objeto de este pleito, exponiendo, después de hacer mérito de los términos de la fundación y del resultado del pleito referido, que una vez radicada la sucesión en la línea de D. Juan Sureda, primo hermano de la testadora, y declarada á favor de D. Jaime Sureda y Veri por su fallecimiento sin hijos ocurrido después de 30 de Agosto de 1836, había debido de pasar la mitad reservable á la línea de D. Pedro Sureda y Veri, porque la fundadora había prevenido que si D. Gabriel tuviese dos hijos sucediese el segundo ó su descendencia, tanto masculina como femenina; y que acabada una y otra, sucediese el hijo tercero varón y sus descendientes en el modo referido; y que habiendo establecido iguales llamamientos en favor de su primo hermano D. Juan Sureda y sus descendientes había debido pasar la sucesión por fallecimiento de D. Jaime á su hermano tercero D. Pedro, y por muerte de este á su hija la demandante; suplicando en su virtud, en uso de la acción que nace del art. 2.º de la ley de 14 de Octubre de 1820, restablecida en 1836, que se declarase que por fallecimiento sin descendencia de D. Jaime Sureda y Veri la segunda mitad de dicho fideicomiso había correspondido á su sobrina Doña Carmen Sureda y Borregon; condeñando en su consecuencia á D. José Sureda y Boxadors, como heredero de D. Jaime y poseedor de los bienes que este había recibido á cuenta de dicho fideicomiso según la escritura de 8 de Julio de 1836, á la entrega de la mitad de ellos, con los frutos percibidos y no percibidos desde el día del fallecimiento de D. Jaime, sin perjuicio del derecho de Doña Carmen para reclamar de quien correspondiera los demás bienes que debían completar la mitad íntegra de dicho fideicomiso:

Resultando que D. José Sureda y Boxadors impugnó la demanda alegando que la fundadora había extendido al llamamiento de su primo D. Juan Sureda y su descendencia todas las reglas y condiciones establecidas respecto de su biznieto D. Gabriel de Berga, entre las cuales había establecido que antes de entrar hembra alguna en la sucesión tuviera esta que sujetarse á la agnación rigurosa, varón de varón del primer llamado; y en segundo lugar, que faltando esta se atendiese también á la simple masculinidad antes que dar entrada á las hembras; que por ello, mientras hubiera agnación rigurosa y en defecto de ella varones descendientes de D. Juan Sureda, primer llamado, ninguna hembra podía disfrutar el fideicomiso, que era lo que precisamente estaba sucediendo en este caso, puesto que el demandado, no solamente era varón, sino agnado, cualidad doble apreciada por la fundadora, y que impedía la entrada de otra persona de distinto sexo, que según aquella debía ser considerada de peor condición y completamente ex-

cluida; y que aun cuando se sostuviera que la fundadora prevenía que radicada la sucesión en un hijo pasase al otro que le siguiera en orden acabada la ascendencia del primero, y que por ello habiendo fallecido sin descendencia D. Jaime Sureda no podía el fideicomiso retroceder á la del primogénito, sino que debía pasar al hijo tercero D. Pedro Sureda, padre de la demandante; contra este argumento existía la circunstancia de que había premuerto á su hermano Jaime, y que su hija Carmen no podía ser cabeza de línea, pues precisamente para esta circunstancia estaban excluidas las hembras en el hecho de prevenir la fundadora este tránsito únicamente entre los hijos varones:

Resultando que Doña Carmen Sureda y Borregon sostuvo al replicar que la preferencia de la agnación respecto de la regularidad era cuando aquella y esta pertenecían á una misma línea: que la fundadora para el caso de que el poseedor tuviera más de un hijo varón llamaba al segundo y á su descendencia masculina, y en falta de esta á la femenina, y en el caso actual el segundogénito de la línea de D. Juan Sureda era D. Jaime; que aquella ordenaba que faltando la descendencia del segundogénito, como en el caso actual sucedía, entrase el hijo tercero y su descendencia; y como este había sido D. Pedro y su descendencia tanto masculina como femenina quedaba llamada, era incuestionable que lo estaba con preferencia á otra cualquiera su hija la demandante:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia declarando que por fallecimiento de D. Jaime Sureda sin descendientes correspondía á Doña Carmen Sureda la segunda mitad del fideicomiso fundado por Doña María de Salas y Sureda, condeñando en su consecuencia á D. José Sureda y Boxadors, como heredero de D. Jaime y poseedor de los bienes que recibió á cuenta de dicho fideicomiso según escritura de 8 de Julio de 1836, á la entrega de la mitad de los mismos, con los frutos desde la contestación á la demanda, rebajados gastos, sin perjuicio del derecho de Doña Carmen para reclamar de quien correspondiera los demás que debían completar la mitad de dicho fideicomiso:

Resultando que confirmada con las costas esta sentencia por la Sala segunda de la Audiencia de Mallorca en 14 de Julio de 1868, interpuso el demandado D. José Sureda recurso de casación citando como infringidas:

1.º La fundación, ley invariable del pleito, ya se mirase bajo el punto de vista de los llamamientos á la masculinidad rigurosa que en todas sus cláusulas predominaba, como dentro de la cláusula enclavada en que aparecía colocada la demanda, y la sentencia de este Supremo Tribunal de 13 de Marzo de 1835 y otras análogas, que declaran que en la sucesión de los mayorazgos la ley suprema es la voluntad del fundador, cuyas disposiciones, siendo lícitas, deben ser religiosamente cumplidas;

Y 2.º La doctrina legal consignada en la sentencia de 26 de Enero de 1866, en que se declara que la ley recopilada que establece el modo de suceder en los mayorazgos sólo se refiere á los de naturaleza regular, y la misma ley 9.ª, tit. 17, libro 4.º de la Novísima Recopilación, en la que se dispone que no se admita el que previenen que aun dentro de las vinculaciones regulares cesa el derecho de representación cuando los fundadores hayán prevenido lo contrario; y precisamente lo contrario de un modo terminante se hallaba establecido en el caso actual, pues el mandato de que las líneas debieran encabezarse precisamente por varones una vez que se hallaba subsistente la línea primogénita llevaba en sí de un modo expreso é ineludible la prohibición de que las hembras pudieran utilizar el derecho de representación, colocándose en un lugar de donde quedaban excluidas:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José Fermín de Muro:

Considerando que en la sucesión de mayorazgos todas las reglas ceden á la voluntad del fundador, según expresamente lo dispone la ley 8.ª, tit. 17, libro 4.º de la Novísima Recopilación; y que esta doctrina, no sólo se acepta en la ejecutoria, sino que se invoca también por el recurrente como fundamento de casación:

Considerando que la cuestión del pleito consiste en saber á cuál de los litigantes corresponde, en virtud de la ley de 14 de Octubre de 1830, la mitad reservable del fideicomiso fundado por Doña María de Salas y Sureda,

que ha poseído D. Jaime Sureda y Veri hasta su fallecimiento acaecido en 12 de Febrero de 1860:

Considerando que habiendo tenido el abuelo comun D. Juan Miguel Sureda y Veri más de un hijo varón, pasó el fideicomiso por la voluntad de la testadora y por ejecutoria de este Supremo Tribunal del año de 1835 al hijo segundo D. Jaime, que lo obtuvo contra su sobrino, hoy recurrente, D. José Sureda y Boxadors:

Considerando que muerto sin sucesión el D. Jaime, hijo segundo, y habiendo dispuesto la fundación que si las personas á quienes llamaba tuviesen dos ó más hijos varones fuese sucesor el segundo y su descendencia así masculina como femenina, y extinguida la línea del tal hijo segundo varón pasase al tercero y á los demás hijos y descendientes, uno después de otro, del modo referido, es incuestionable el derecho del tercer hijo D. Pedro Sureda y Veri, que falleció en 3 de Agosto de 1836, y de su hija la Doña Carmen, en representación del mismo:

Considerando que aunque á la anterior regla de suceder hizo la testadora la excepción de que si el poseedor dejase un sólo hijo varón conservase este el fideicomiso sin pasar á hembra, previo también que fuesen excluidos los primogénitos si al mismo tiempo quedaban otros hermanos ó hermanas; y que si hubiese entrado la sucesión en una línea de varones, no pudiesen hacer tránsito á otra hasta tanto que fuese evacuada plenamente por falta de todos los varones y hembras:

Considerando que si es verdad que la fundación da preferencia á los varones, esta preferencia se entiende para los que pertenecían á la misma línea que las hembras, pero no á los que derivasen de los primogénitos, que quedaron postergados habiendo otros hermanos ó hermanas:

Considerando que las hembras de mejor línea y grado tienen preferencia á los varones más remotos, conforme á la ley 8.ª del referido tit. 17, libro 4.º de la Novísima Recopilación, á no hallarse expresamente excluidas por el fundador con palabras claras y terminantes que no dejen la menor duda acerca de su voluntad:

Considerando que en todos los mayorazgos, vínculos, patronatos y aniversarios posteriores, como el de que se trata, á la Pragmática de 5 de Abril de 1645 (que es la ley 9.ª, tit. 17, libro 4.º de la Novísima Recopilación) se sucede por representación de los descendientes á los ascendientes en todos los casos, tiempos, líneas y personas, en que los ascendientes hayan fallecido antes de entrar en la sucesión, si el testador clara y distintamente no hubiese dispuesto otro orden especial de suceder, y que lejos de haber excluido Doña María de Salas á las hembras, las ha llamado expresamente á falta de varones:

Y considerando, según estos antecedentes, que al declarar la ejecutoria que la mitad reservable del fideicomiso fundado por la expresada Doña María de Salas y Sureda corresponde á la demandante Doña Carmen Sureda y Borregon, en representación de su difunto padre D. Pedro, se ha cumplido la voluntad de la testadora, y no se ha infringido la ley 9.ª, tit. 17, libro 4.º de la Novísima Recopilación; ni la 2.ª, tit. 3.º, Partida 1.ª, de las Partidas, que no se ha contrariado la doctrina de las sentencias de este Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1835 y 26 de Enero de 1866, que se han citadas en apoyo del recurso:

Flammos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por D. José Sureda y Boxadors, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada; que se distribuirá en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de Mallorca con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Fermín de Muro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Abril de 1869.—Gregorio Camilo García.

| DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. | |
|---|-------------------------|
| RECAUDACION POR RAMOS EN ENERO DE 1869. NUMERO 1.º | |
| Estado que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en Enero de 1869, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 14 de Octubre de 1859. | |
| VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1868-69. | |
| Contribuciones directas. | Escs. Mils. 687.236,336 |
| Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. | 411.797,988 |
| Idem industrial y de comercio. | 112.547,881 |
| Impuesto sobre las traslaciones de dominio. | 280.697,884 |
| Idem sobre grandezas y títulos. | 3.200 |
| Idem de minas. | 31.814,926 |
| Idem sobre caballerias y carruajes de lujo. | 1.320,711 |
| Idem transitorio de 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones. | 185.339,392 |
| Producto de la imposicion establecida sobre los honorarios de los Registradores de la Propiedad. | 22.404,010 |
| Arbitrios de los puertos francos de Canarias. | 1.436,328 |
| Impuesto personal. | 19.560,128 |
| Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas. | 224,330 |
| Resultas de ejercicios cerrados. | 80.248,815 |
| | 1.396.027,621 |
| IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES. | |
| Renta de Aduanas. | |
| Derechos de importacion. 1.086.597,504 | 4.088.837,304 |
| De Aranceles. — exportacion. 2.239,800 | |
| Derechos de navegacion, puertos y faros. | 96.334,339 |
| Idem menores. | 14.454,305 |
| Idem de Policia sanitaria. | 5.588,672 |
| Idem de las Capitanias de puertos. | 456,600 |
| Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda. | 1.429,487 |
| Derechos de descarga. | 8.324,659 |
| Idem de pasajeros. | 467,300 |
| | 1.215.589,576 |
| Impuesto sobre los consumos. | 21.325,853 |
| Idem por 100 de administracion de participes. | 1.718,399 |
| Portazgos, pontazgos y barcajes. | 44.093,197 |
| Derechos obvenacionales de los Consulados. | 390,440 |
| Idem id. de los Escribanos de Guerra. | 243,476 |
| Recursos eventuales. | |
| Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda. | 150,562 |
| Alcabalas encabezadas en Alava y Guipúzcoa. | 514,573 |
| Beneficios, cesiones y restituciones. | 57,280 |
| Arbitrios varios de Fomento. | 210 |
| Asistencia de las Escuelas de Veterinaria. | 69,900 |
| Ventas y auxilios. | 4.279,300 |
| Almadras. | 275,730 |
| Fletes de buques en Ceuta. | 722,950 |

| Escs. Mils. | |
|--|---------------|
| Venta de efectos innecesarios en general. | 24,600 |
| Reintegros de batallones provinciales. | 678,322 |
| Libros de los Registradores de la Propiedad. | 418,830 |
| Fondo del extinguido cuerpo de escuadras de Cataluña. | 30.161,373 |
| Recursos eventuales sin aplicacion determinada. | 41.829,228 |
| Residuos á metálico de multas á infractores de la legislacion del impuesto de traslaciones de dominio. | 4,186 |
| | 49.084,474 |
| Alcances de todas clases y ramos. | 4.834,296 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima aplicacion. | 338,877 |
| Publicaciones oficiales. | |
| Boletín y otras publicaciones de Fomento. | 120 |
| Idem id. de Hacienda. | 180,500 |
| | 300,500 |
| Reintegros de época corriente de todos los servicios públicos. | 23.019,470 |
| Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos. | 35,333 |
| Resultas de ejercicios cerrados. | 3.588,408 |
| | 1.364.582,999 |
| SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION. | |
| Sello del Estado. | |
| Papel. | 427.134,947 |
| Sellos sueltos. | 311.376,634 |
| Derechos procesales en las provincias exentas. 2.927,797 | |
| Varios productos. | 3.143,797 |
| Diversos de administracion y fabricacion. | |
| | 941.635,378 |
| Rentas Estancadas. | |
| Tabacos. | 2.045.967,191 |
| Sales. | 890.431,265 |
| Pólvoras. | 1.432,800 |
| Recursos eventuales. | 124,189 |
| | 2.877.975,505 |
| Loteria moderna. | 808,635 |
| Casas de Moneda y Cobernia. | 440.392,493 |
| Establecimientos de industria militar. | 398,596 |
| Giro mútuo del Tesoro. | 46.244,583 |
| Establecimientos penales. | 4.287,332 |
| Correos. | 7.816,330 |
| Resultas de ejercicios cerrados. | 262,475 |
| | 3.067.688,712 |
| PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—DERECHOS Y PRODUCTOS DE LAS RENTAS Y FINCAS. | |
| Minas del Estado. | |
| Almaden. | 337,067 |
| Riotinto. | 479.532,104 |
| Linares. | 3.596,800 |
| | 183.505,974 |

| Escs. Mils. | |
|---|-------------|
| Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado. | |
| Renta de los bienes del Estado en general. | 6.171,343 |
| Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion. | 2.445,329 |
| Producto de canales y navegacion fluvial. | 5.812,182 |
| Idem de montes y plantíos. | 10,373 |
| Idem eventuales. | 403,100 |
| | 14.242,731 |
| Productos en administracion de las fincas y rentas del clero. | |
| Renta de los bienes del clero. | 46.237,353 |
| Idem de Cruzada.—Producto líquido. | 22.889,953 |
| Intereses de las inscripciones expedidas al clero antes de la permutacion de sus bienes. | 3.179,410 |
| | 72.306,638 |
| Productos en administracion de las fincas de secuestros de particulares. | |
| Idem id. de bienes declarados en quiebra. | 4.078 |
| | 471,098 |
| Diferentes derechos del Estado. | |
| Veinte por 100 de la renta de Propios. | 6.692,380 |
| Asignaciones que deben satisfacer las empresas de ferro-carriles por gastos de inspeccion. | 630 |
| Idem las compañías concesionarias de obras públicas y mercantiles por acciones. | 73 |
| Idem las sociedades de crédito. | 223 |
| Idem varias empresas y corporaciones en reintegro de los gastos de depositos de Aduanas establecidos por conveniencia de las mismas. | 66,666 |
| | 7.709,046 |
| Atrasos hasta fin de 1849 de Propiedades y Derechos del Estado. | 0,648 |
| Resultas de ejercicios cerrados. | 30.768,049 |
| | 310.052,181 |
| PRODUCTOS DE VENTAS DE BIENES NACIONALES. | |
| Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1835. | |
| Obligaciones á metálico que se formalicen. | 135,730 |
| Plazos al contado, vencimiento del segundo semestre de 1838 y primero de 1869, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1838. | |
| De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios. | 19.069,562 |
| De bienes del clero. | 119.131,238 |
| Del 80 por 100 de Propios y de la totalidad de Di- | |

| Escs. Mils. | |
|---|----------------|
| putaciones provinciales. | 25.732,047 |
| De bienes de Beneficencia. | 31.446,459 |
| De Instruccion pública. | 1.358,514 |
| | 247.337,820 |
| Idem posteriores al 2 de Octubre de 1838. | |
| De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios. | 220.570,373 |
| De bienes del clero. | 438.922,547 |
| Del 80 por 100 de Propios y Diputaciones provinciales. | 613.808,876 |
| De bienes de Beneficencia. | 203.220,312 |
| De Instruccion pública. | 45.347,888 |
| | 1.580.870,636 |
| Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones. | |
| Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por gastos de enajenacion. | 244,629 |
| Gastos de expedientes de apremio y de las nuevas subastas en quiebra. | 37,034 |
| Cuota de 40 céntos de escudon por gastos de publicacion en los Boletines oficiales. | 158,800 |
| Derechos de tasacion de las fincas que satisfacen los compradores. | 2.364,165 |
| | 2.804,628 |
| Resultas de los presupuestos extraordinarios desde 1859 á 1867-68. | 55.703,378 |
| | 1.836.852,212 |
| INGRESOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR. | |
| Habana. | 60,000 |
| | 2.163.904,393 |
| RESÚMEN. | |
| Escs. Mils. | |
| Contribuciones directas. | 1.396.027,621 |
| Impuestos indirectos y recursos eventuales. | 1.364.582,999 |
| Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion. | 5.067.688,712 |
| Propiedades y Derechos del Estado. | 2.163.904,393 |
| Ingresos procedentes de Ultramar. | 60,000 |
| TOTAL recaudacion por 1868-69. | 10.035.203,725 |

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
Madrid 12 de Abril de 1869.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, Juan Güell y Renté.—V.º B.º—El Director general, Fernandez.

Número 2.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

ENERO DE 1869.

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y provincias, la recaudacion obtenida en Enero de 1869, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: PROVINCIAS, De Contribuciones directas, De Impuestos indirectos, De Rentas Estancadas y Loterías, De Propiedades y Derechos del Estado, Del Tesoro público, TOTAL. Lists provinces like Alava, Alabaete, Alicante, etc., with their respective financial data.

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 12 de Enero de 1869.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, Juan Güell y Renté.—V. B.—El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 3.

COMPARACION DE RECAUDACION EN ENERO DE 1869 POR IMPUESTOS

ESTADO de la recaudacion obtenida en Enero de 1869 y en igual mes de 1868 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: CANTIDADES RECAUDADAS, DIFERENCIAS. Sub-columns: En Enero de 1869, En Enero de 1868, De más en Enero de 1869, De menos en Enero de 1869. Lists various taxes like Impuesto sobre las traslaciones, Aduanas, etc.

Diferencia de menos recaudacion en Enero de 1869. Escudos. 2.029.632,208

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 12 de Abril de 1869.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, Juan Güell y Renté.—V. B.—El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 4.

MES DE ENERO DE 1869.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1868-69, con distincion de secciones y capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

PRESUPUESTO DE 1868-69.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table with columns: Sección 3.ª—Deuda pública, Deuda consolidada, Deuda amortizable, Deuda flotante, etc. Lists various types of state debt and their amounts.

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 12 de Abril de 1869.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, Juan Güell y Renté.—V. B.—El Director general, Fernandez.

Large table with columns: Caps., Por capítulos, Por servicios. Contains multiple sections: SECCION 8.ª—MINISTERIO DE HACIENDA, SECCION 5.ª—MINISTERIO DE LA GUERRA, SECCION 5.ª—MINISTERIO DE MARINA, SECCION 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACION, SECCION 7.ª—MINISTERIO DE FOMENTO. Lists various administrative and military expenses.

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 12 de Abril de 1869.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, Juan Güell y Renté.—V. B.—El Director general, Fernandez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO GENERAL por capítulos de los pagos líquidos ejecutados en las Cajas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Mayo de 1868 por cuenta de los créditos aprobados en el presupuesto de 1867-68 y por otros conceptos, según resulta de la cuenta mensual del Tesoro, que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 11 de Abril de 1865.

| Capítulos | DESIGNACION DE LOS GASTOS. | Escudos. | Por capítulos | Por secciones |
|-----------|---|------------|---------------|---------------|
| | SECCION PRIMERA. | | | |
| | Obligaciones generales. | | | |
| | PARTE PRIMERA. | | | |
| | CLASES PASIVAS. | | | |
| | 1. Pensiones..... | 28.186.386 | | |
| | 2. Retirados de Guerra y Marina..... | 27.589.322 | | |
| | 3. Jubilados de todos los ramos..... | 14.908.529 | | |
| | 4. Cesantes de id..... | 30.489.424 | | |
| | 5. Emigrados de América..... | 2.879.900 | | |
| | | | 104.142.961 | |
| | PARTE SEGUNDA. | | | |
| | CONSIGNACIONES. | | | |
| | 6. Consignaciones..... | 2.266.664 | | |
| | | | | 106.409.625 |
| | SECCION 2.ª—Gracia y Justicia. | | | |
| | 1. Personal de Tribunales..... | 23.783.370 | | |
| | 2. Material de id..... | 1.123 | | |
| | 3. Personal del Juzgado de primera instancia..... | 42.608.184 | | |
| | 4. Material de id..... | 377.678 | | |
| | 5. Personal del culto y clero..... | 47.300.463 | | |
| | 6. Material de id..... | 8.194.143 | | |
| | 7. Idem de gastos de bulas..... | 466.640 | | |
| | 8. Idem de atenciones generales..... | 693.332 | | |
| | | | | 94.737.782 |
| | SECCION 3.ª—Guerra. | | | |
| | 1. Personal de la Administracion superior..... | 41.687.960 | | |
| | 2. Material de id..... | 499.998 | | |

| Capítulos | DESIGNACION DE LOS GASTOS. | Escudos. | Por capítulos | Por secciones |
|-----------|---|------------|---------------|---------------|
| | SECCION 4.ª—Hacienda. | | | |
| | Servicio general de Hacienda. | | | |
| | 1. Personal administrativo..... | 17.044.801 | | |
| | 2. Material de id..... | 1.399.998 | | |
| | 3. Idem de atenciones generales..... | 2.014.165 | | |
| | 4. Gastos eventuales..... | 990.556 | | |
| | Gastos de las contribuciones y Rentas públicas. | | | |
| | 5. Personal..... | 50.274.903 | | |
| | 6. Material..... | 4.548.718 | | |
| | 7. Idem de gastos diversos..... | 5.480.088 | | |
| | Minoracion de ingresos. | | | |
| | 8. Diferentes conceptos..... | 39.680.005 | | |
| | Ejercicios cerrados. | | | |
| | 9. Resultados de presupuestos cerrados..... | 157.125 | | |
| | | | | 121.460.329 |
| | SECCION 5.ª—Marina. | | | |
| | 1. Personal de la Administracion central..... | 4.213.415 | | |
| | 2. Material de id..... | 419.250 | | |
| | 3. Personal de cuerpos de la Armada..... | 0.128.497 | | |
| | 4. Material de id..... | 65.136 | | |
| | 5. Personal de distritos de matriculas..... | 3.170.132 | | |
| | 6. Material de id..... | 4.609.904 | | |
| | 7. Personal del arsenal y obras..... | 2.498.008 | | |
| | 8. Material de id..... | 4.694.502 | | |
| | 9. Personal de buques armados..... | 17.083.988 | | |
| | 10. Material de id..... | 30.587.870 | | |
| | 11. Personal de vigias y telégrafos..... | 200 | | |
| | 12. Material de id..... | 248.230 | | |
| | 13. Idem de hospitalidades..... | 1.418.005 | | |
| | 14. Idem de gastos diversos..... | 3.761.424 | | |
| | | | | 76.188.472 |
| | SECCION 6.ª—Gobernacion. | | | |
| | 1. Personal del Gobierno superior politico..... | 20.245.542 | | |
| | 2. Material de id..... | 2.530.347 | | |
| | 3. Personal del Consejo de Administracion..... | 5.807.481 | | |
| | 4. Material de id..... | 849.999 | | |
| | 5. Personal de Correos..... | 6.444.003 | | |
| | 6. Material de id..... | 17.046.745 | | |
| | 7. Personal de hospicios..... | 4.841.999 | | |
| | 8. Material de id..... | 801.500 | | |
| | 9. Idem de establecimientos pios..... | 707.270 | | |
| | 10. Personal de la Subdelegacion de Medicina y Cirujia..... | 210 | | |
| | 11. Material de id..... | 24 | | |
| | 12. Personal de la Subdelegacion de Farmacia..... | 222 | | |
| | 13. Material de id..... | 34.480 | | |
| | 14. Personal de vigias y telégrafos..... | 180 | | |
| | 15. Material de id..... | 260.300 | | |
| | 16. Idem de atenciones generales..... | 2.195.999 | | |
| | 17. Idem de gastos eventuales..... | 670 | | |
| | 18. Personal de confinados á presidio..... | 7.367.937 | | |
| | 19. Material de id..... | 1.518.498 | | |
| | | | | 71.678.102 |
| | SECCION 7.ª—Fomento. | | | |
| | 1. Personal de Instruccion pública..... | 1.324.996 | | |
| | 2. Material de id..... | 50 | | |
| | 3. Personal de Comercio..... | 1.779.999 | | |
| | 4. Material de id..... | 99.999 | | |
| | 5. Personal de Obras públicas..... | 10.789.993 | | |
| | 6. Material de id..... | 909.000 | | |
| | 7. Idem de conservacion y reparacion de carreteras..... | 14.812.045 | | |

| Capítulos | DESIGNACION DE LOS GASTOS. | Escudos. | Por capítulos | Por secciones |
|-----------|---|-----------|---------------|----------------------|
| | 8. Personal de Ingenieros de Montes..... | 1.350 | | |
| | 9. Material de id..... | 499.998 | | |
| | 10. Personal de puertos y faros..... | 972 | | |
| | 11. Material de id..... | 110.750 | | |
| | 12. Idem de atenciones generales..... | 876 | | |
| | 13. Idem de auxilios y asignaciones..... | 4.333.327 | | |
| | 14. Idem de gastos eventuales..... | 9.500 | | |
| | | | | 44.808.507 |
| | TOTAL del presupuesto ordinario..... | | | 1.040.764.913 |
| | PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. | | | |
| | CAPITULO 1.ª—GRACIA Y JUSTICIA. | | | |
| | Unico. Edificacion y reparacion de templos y obras de reparacion..... | | | 250 |
| | CAPITULO 5.ª—FOMENTO. | | | |
| | 3. Construcción y reparacion de obras maritimas..... | | | 240 |
| | 4. Créditos procedentes de la permanencia de los presupuestos de 1866-67..... | | | 707.901 |
| | | | | 947.901 |
| | TOTAL del presupuesto extraordinario..... | | | 1.197.901 |
| | RESÚMEN. | | | |
| | PRESUPUESTO ORDINARIO. | | | |
| | Seccion 1.ª—Obligaciones generales..... | | | 106.409.625 |
| | 2.ª—Gracia y Justicia..... | | | 94.737.782 |
| | 3.ª—Guerra..... | | | 525.482.096 |
| | 4.ª—Hacienda..... | | | 121.460.329 |
| | 5.ª—Marina..... | | | 76.188.472 |
| | 6.ª—Gobernacion..... | | | 71.678.102 |
| | 7.ª—Fomento..... | | | 44.808.507 |
| | | | | 1.040.764.913 |
| | PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. | | | |
| | Capitulo 1.ª—Gracia y Justicia..... | | | 250 |
| | 5.ª—Fomento..... | | | 947.901 |
| | | | | 1.197.901 |
| | TOTAL..... | | | 1.041.962.814 |

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de la cuenta en que se funda. Madrid 31 de Marzo de 1869.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Luis de Arévalo.—V. B.—El Subsecretario, Romero y Robledo.

SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO general por capítulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Mayo de 1868, por cuenta del presupuesto de 1867-68, comparados con los verificadas en igual periodo del ejercicio de 1866-67, que se publica en la GACETA en cumplimiento del decreto de 11 de Abril de 1865.

| Capítulos | DESIGNACION DE LOS INGRESOS. | Recaudado en 1867-68. Escudos. | Recaudado en 1866-67. Escudos. | Más en 1867-68. Escudos. | Ménos en 1867-68. Escudos. |
|-----------|--|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------|----------------------------|
| | SECCION PRIMERA. | | | | |
| | CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS. | | | | |
| | 1.ª Contribucion territorial é impuestos sobre la propiedad..... | 73.186.033 | 409.143.499 | » | 35.987.466 |
| | 2.ª Impuestos por conceptos especiales..... | 9.915.516 | 12.815.118 | » | 2.899.602 |
| | Adic. Presupuestos cerrados..... | 6.707.148 | 13.189.661 | » | 6.482.513 |
| | | 89.808.697 | 435.148.278 | » | 43.339.581 |
| | SECCION SEGUNDA.—ADUANAS. | | | | |
| | 1.ª Derechos generales de arancel..... | 123.365.339 | 304.673.440 | » | 181.307.881 |
| | 2.ª Idem especiales..... | 13.547.362 | 15.266.320 | » | 1.738.358 |
| | 3.ª Comisos..... | 4.030.918 | » | 4.030.918 | » |
| | Adic. Presupuestos cerrados..... | 421.887 | » | 421.887 | » |
| | | 144.066.326 | 319.939.760 | 4.122.805 | 183.046.239 |
| | Ménos en 1867-68..... | | | 178.893.434 | |
| | SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS. | | | | |
| | 1.ª Efectos timbrados..... | 40.498.023 | 41.371.501 | » | 873.478 |
| | 2.ª Juegos arrendables..... | » | 647.660 | » | 647.660 |
| | Adic. Presupuestos cerrados..... | » | 34 | » | 34 |
| | | 40.498.023 | 42.053.164 | » | 1.555.138 |
| | SECCION CUARTA.—RENTA DE LOTERIA. | | | | |
| | Unico. Loteria..... | 64.956 | » | 64.956 | » |
| | SECCION QUINTA.—BIENES DEL ESTADO. | | | | |
| | 1.ª Productos en renta..... | 632,564 | 78,675 | 553,889 | » |
| | 2.ª Idem en venta..... | » | » | » | » |
| | Adic. Presupuestos cerrados..... | 197,624 | 442,370 | » | 244,946 |
| | | 830,188 | 521,045 | 553,889 | 244,946 |
| | Más en 1867-68..... | | | 308,943 | |
| | SECCION SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES. | | | | |
| | Unico. Diferentes conceptos..... | 3.636,799 | 21.333,044 | » | 17.896,245 |
| | Adic. Presupuestos cerrados..... | 1,900 | 242 | 1,658 | » |
| | | 5.536,799 | 21.775,044 | 1,658 | 17.896,245 |
| | Ménos en 1867-68..... | | | 16.238,245 | |
| | RESÚMEN. | | | | |
| | Seccion 1.ª—Contribuciones é impuestos..... | 89.808.697 | 435.148.278 | » | 43.339.581 |
| | 2.ª—Aduanas..... | 141.066.326 | 319.939.760 | » | 178.893.434 |
| | 3.ª—Rentas Estancadas..... | 40.498.023 | 42.053.161 | » | 1.555.138 |
| | 4.ª—Renta de Loteria..... | 64.956 | » | 64.956 | » |
| | 5.ª—Bienes del Estado..... | 830,188 | 521,045 | 308,943 | » |
| | 6.ª—Ingresos eventuales..... | 5.536,799 | 21.775,044 | » | 16.238,245 |
| | TOTAL..... | 342.696,033 | 819.487,488 | 65.264,943 | 242.026,398 |
| | Ménos en 1867-68..... | | | 176.761,435 | |

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 31 de Marzo de 1869.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Luis de Arévalo.—V. B.—El Subsecretario, Romero y Robledo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Con arreglo á la autorizacion concedida á esta Direccion general por orden del Gobierno Provisional de 23 de Octubre último, la misma ha acordado la venta de 2.039 quintales métricos de cobre, punto de aleaciones, marca corona, procedentes de Riotinto, que hay de existencia en los almacenes de la Comisaria de las minas del Estado en Sevilla hasta la fecha. La subasta tendrá lugar el día 20 de Mayo, á la una de la tarde, en esta Direccion general, y simultáneamente en las ciudades de Barcelona, Málaga, Huelva y Sevilla, ante el Director general del ramo, los Gobernadores de dichas provincias y demás funcionarios que indica la condicion 4.ª del pliego de subasta aprobado por dicho Gobierno Provisional, y con sujecion al mismo, inserto en la GACETA de 13 de Noviembre último, y puesto de manifiesto en los puntos en que tiene lugar la subasta. La fianza para hacer proposiciones, conforme á la

condicion 3.ª, consistirá en 1.000 escudos por cada 100 quintales métricos, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos, en la forma que dicha condicion expresa.

El precio mínimo admisible de venta será el que tenga á bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta de esta capital, como establece la condicion 3.ª del pliego.

Las proposiciones en pliegos cerrados se admitirán hasta la una y media según el siguiente Modelo.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de..... de..... último, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno..... quintales métricos de cobre, punto aleaciones, marca corona, por el precio de..... escudos quintal.

(Fecha, firma y domicilio.)
NOTA. Haré el pago en la Tesorería de.....
Lo que se avisa al público para su conocimiento.
Madrid 31 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclan.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

TERCERA SEMANA DE MARZO DE 1869.

ESTADO de las operaciones practicadas en la tercera semana de Marzo de 1869.

DEPÓSITOS, CUENTA NUEVA.

| | EXISTENCIA en fin de la semana anterior. | | RECIBIDO durante la presente semana. | | TOTAL. | | DEVUELTO en esta semana. | | EXISTENCIA para la próxima. | |
|--|--|------------|--------------------------------------|------------|----------------------|------------|--------------------------|-------------------|-----------------------------|------------|
| | Escudos. | Milésimas. | Escudos. | Milésimas. | Escudos. | Milésimas. | Escudos. | Milésimas. | Escudos. | Milésimas. |
| METÁLICO. | | | | | | | | | | |
| Depósitos necesarios..... | 496.816.515 | | 11.132.754 | | 507.949.269 | | | | 207.949.269 | |
| Idem provisionales para subastas..... | 73.738.370 | | 25.647.123 | | 99.385.493 | | | 21.246.349 | 78.139.144 | |
| Cuentas corrientes..... | 154.094.787 | | » | | 154.094.787 | | | 4.095.300 | 149.999.487 | |
| Derechos de custodia de efectos públicos..... | 87.914.322 | | » | | 87.914.322 | | | 48,213 | 87.866,109 | |
| Fracciones para completar bonos..... | 1.046,030 | | 100,309 | | 1.146,339 | | | » | 1.146,339 | |
| Intereses de bonos..... | 2.268,209 | | 21,947 | | 2.290,156 | | | » | 2.290,156 | |
| Amortizacion de bonos..... | » | | » | | » | | | » | » | |
| Intereses y dividendos de efectos depositados..... | 76.090,103 | | 10.015,675 | | 86.105,778 | | | 22.906,584 | 63.199,194 | |
| Depósitos al 6 por 100..... | 3.878.295,223 | | 825.301,672 | | 4.703.596,895 | | | » | 4.703.596,895 | |
| Intereses de id..... | » | | » | | » | | | » | » | |
| TOTALES..... | 4.471.068,759 | | 872.228,482 | | 5.343.317,241 | | | 45.291,446 | 5.298.025,79 | |

